

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0188 /2016

ANTOFAGASTA, 27 MAY 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0210/2015 de fecha 19 de mayo de 2015 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“DIA-Planta de Nitratos y Productos derivados de Sales”**.
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Juan José Besa Prieto en representación de Algorta Norte S.A., en adelante el proponente, en carta ALG/058-2016 de fecha 29 de enero de 2016, recepcionada en la misma fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementada por carta ALG/111-2016 de fecha 26 de febrero de 2016, recepcionada el 04 de abril de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, y por carta ALG/213-2016 de fecha 06 de mayo de 2016, recepcionada el 10 de mayo de 2016, documentos donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Proceso de Extracción y Separación de Sales en Soluciones Ricas en Nitratos”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, la modificación al proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) Debido a los requerimientos de calidad de productos en distintos mercados, el proponente ha tomado la determinación de adecuarse a los estándares utilizados en los procesos de extracción por solvente, con el fin de lograr mayores purezas en

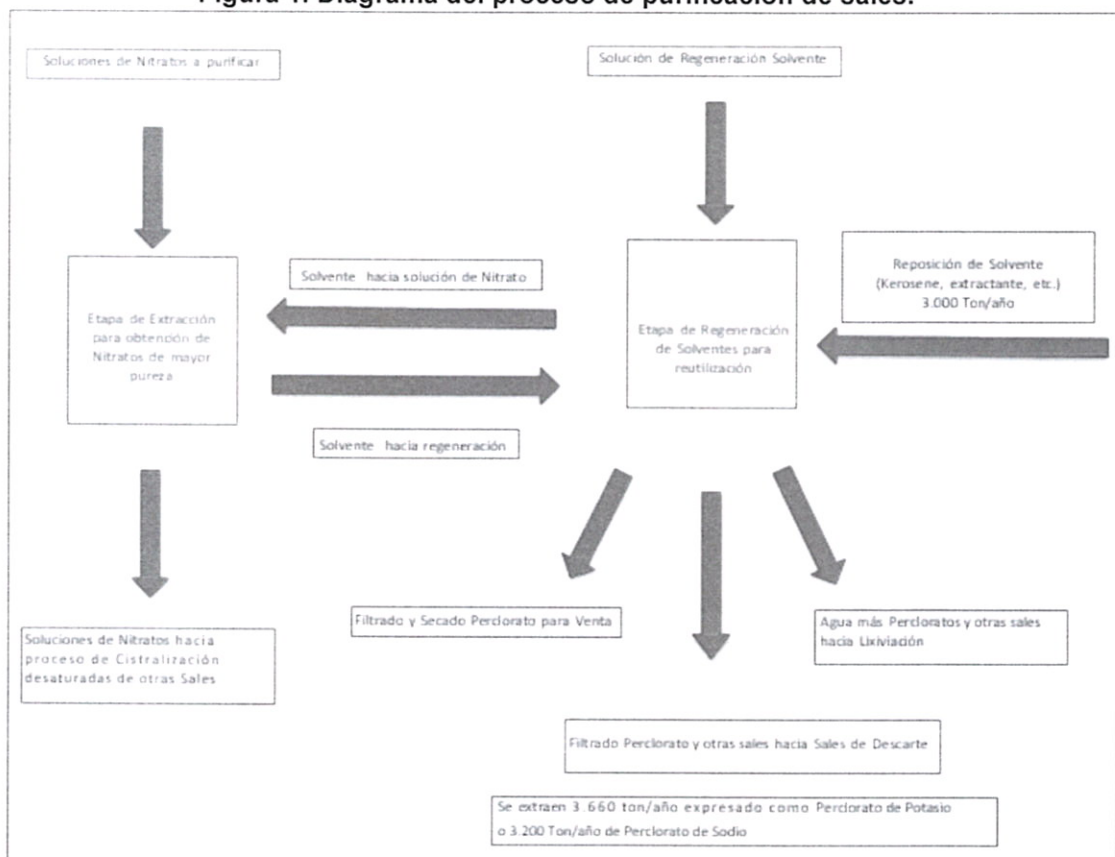
sus productos. Por lo tanto, la modificación al proyecto original consistirá en la purificación de la sal de cosecha.

- b) El proceso actual se caracteriza por una etapa de cristalización por enfriamiento de soluciones saturadas en nitratos. En esta etapa precipitan cristales de nitratos junto con una pequeña proporción de cristales de percloratos y de otras sales.

Para lograr una cristalización de nitratos libre de percloratos y de otras sales que se deseen eliminar, se deben desconcentrar las soluciones de dichas sales. Para esto, se incorporará un proceso de extracción por solvente y se utilizarán extractantes antes de la cristalización por enfriamiento de los nitratos.

El diagrama del proceso que se incorporará con la modificación se presenta en la siguiente Figura.

Figura 1. Diagrama del proceso de purificación de sales.



Para el proceso se contemplan utilizar los siguientes tipos de solventes: ketonas, poliéteres, glicoles polialcalinos, derivados de ácidos fósforicos, derivados de ácido fosfónico y derivados de óxidos fosfónicos. Estos solventes se utilizarán en conjunto a un diluyente inerte, tal como tolueno, benceno, isopropanol o kerosene.

Dentro o fuera de estos solventes existen extractantes de iones nitratos, sulfatos, boratos o percloratos, que captarán en forma selectiva los iones requeridos, y de esa manera separarán las soluciones para que el nitrato precipite con la pureza requerida.

Las soluciones de extracción serán mezcladas en estanques con agitación junto a las soluciones ricas en nitratos, para luego ser filtradas o separadas por diferencia de densidad. Finalmente las soluciones que extraigan los iones requeridos se regenerarán en nuevos estanques.

Las soluciones de regeneración podrán seguir tres caminos. El primer camino será el envío de estas soluciones de iones de perclorato, sulfato y otros, a lixiviación de pilas con mineral caliche. El segundo camino será el filtrado de los sólidos contenidos en las soluciones para incorporarlos junto a las sales de descarte. El tercer camino será el filtrado, secado y envasado de estas sales para su venta. Los solventes y resina regenerados ingresarán nuevamente hacia las soluciones ricas en nitrato.

Los productos para la venta que se incorporarán serán perclorato de sodio y perclorato de potasio, cuyo almacenamiento se realizará en bodegas aprobadas anteriormente.

- c) El proponente señala que la modificación no generará nuevas emisiones de gases ni soluciones, ni nuevos sólidos de descarte que modifiquen significativamente la composición original. El proceso que se incorporará generará una nueva distribución de productos, esto sin generar un mayor volumen de producción ni un mayor consumo de insumos.
- d) En las instalaciones del proyecto se incorporarán 9 estanques de solventes con capacidad de 8,5 toneladas cada uno, cuya función será la regeneración de solventes. Los estanques se construirán sobre un radier de hormigón y a su alrededor se instalará un muro de hormigón.

Los estanques se ubicarán al interior de minera Algorta, en las coordenadas UTM 7.441.107 m N, 409.375 m E; 7.441.107 m N, 409.429 m E; 7.441.084,50 m N, 409.429 m E; 7.441.084,50 m N, 409.396 m E, datum WGS-84.

- e) Los insumos requeridos para la etapa de extracción por solvente se presentan en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1. Insumos requeridos para etapa de extracción por solvente.

Nombre Insumo	Clase y División de Peligrosidad según NCh 382, Of. 2004.	Característica de peligrosidad	Cantidad máxima de consumo diario (kg/día)
Purolite A520 E	--	--	9.000
Primene JM-T Amine	8 (principal) 6.1 (secundario)	Corrosivo Tóxico	8.500
Dowex 50	--	--	9.000
Amerlite IRA-400	--	--	9.000
Amerlite IRA-910	--	--	9.000
Aliquat 336	--	--	9.000
Kerosene	3	Inflamable	8.500
Exxol D 80	9	Varias	9.000
Tributil fosfato	--	--	9.000
Dibutil éter	3	Inflamable	8.500
Metil Etil Cetona	3	Inflamable	8.500
Metil Isobutil Cetona	3	Inflamable	8.500
Metil Propil Cetona	3	Inflamable	8.500
Metil Ciclo Hexanona	3	Inflamable	8.500
N-Butyl fosfato	8	Corrosiva	8.500
Benceno	3	Inflamable	8.500
Tolueno	3	Inflamable	8.500
Polietilenglicol	--	--	9.000
Amberlite LA 2	--	--	9.000
Isopropanol	3	Inflamable	8.500

- f) Según se desprende de la Tabla de insumos presentada por el proponente en la carta ALG/111-2016, las sustancias corrosivas tendrán un consumo diario máximo de 17.000 kg/día; las sustancias inflamables tendrán un consumo máximo diario de 76.500 kg/día.

Los insumos inflamables se almacenarán en una bodega de capacidad 77.000 kg, en tanto que los insumos corrosivos se almacenarán en una bodega de capacidad 115.000 kg. Todos los insumos, incluidos aquellos que no presentan características de peligrosidad, serán dispondrán en el área de almacenamiento aprobada en el proyecto original, la que estará constituida por un patio (25.400 m²) y dos galpones de 2.200 m² cada uno.

El proponente en su carta ALG/2013-2016 presenta antecedentes que indican que el espacio disponible es suficiente para el almacenamiento de los insumos requeridos.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

5. Que, el proyecto presentado no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA; en particular la modificación propuesta no corresponde a las tipologías de los literales ñ.3) y ñ.4) del artículo 3 del Reglamento, ya que las cantidades de insumos a almacenar estarán por debajo de los límites de almacenamiento establecidos en dichos literales. Por otro lado, la modificación propuesta no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Proceso de Extracción y Separación de Sales en Soluciones Ricas en Nitratos**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el considerando 5 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan José Besa Prieto, en representación de Algorta Norte S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Patricia de la Torre Vásquez
PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/CGV/CFB/cfb
DLR/CGV/CFB/cfb

Distribución:

- Atte. Juan José Besa Prieto. Dirección: Los Militares N° 5890, piso 5, Las Condes.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Dirección Regional SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 2859.